

SECRETARÍA. A despacho de la señora juez informándole que la presente acción de tutela que fue asignada por reparto se observa que NO se visualiza con claridad la acción de tutela. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, **23 de julio de 2021**



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

Ref. ACCIÓN DE TUTELA. **JORGE ANTONIO GALVIS MONTAÑO**. RAD: **760013105-005-2021-00-274-00**

Auto Int No. 1086

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción a efecto de que haga una ampliación de la acción de tutela, para que indique que es lo que pretende con claridad, cuales son los hechos que causaron la instauración de la tutela, contra quien va dirigida la acción de tutela, cuales son los derechos fundamentales vulnerados y manifieste bajo la gravedad de juramento si no ha instaurado otra tutela por los mismos hechos y pretensiones.

Se deja constancia que el Despacho en varias oportunidades intentó comunicarse telefónicamente con el señor JOSÉ ANTONIO GALVIS MONTAÑO al número de celular aportado en la tutela No. 314 – 854 – 51 – 08 si tener resultados positivos en la comunicación.

Teniendo en cuenta la observación antes realizada se inadmite la acción de tutela y se concede 2 días, a efecto de que aporte a través del correo electrónico j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. una ampliación de la acción de tutela, para que indique que es lo que pretende con claridad, cuales son los hechos que causaron la instauración de la tutela, contra quien va dirigida la acción de tutela, cuales son los derechos fundamentales vulnerados y manifieste bajo la gravedad de juramento si no ha instaurado otra tutela por los mismos hechos y pretensiones.

Por lo expuesto, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor **JORGE ANTONIO GALVIS MONTAÑO** contra **INPEC**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la acción, so pena de su rechazo (Art. 17 del Decreto 2591 de 1991), a efecto de que aporte la acción de

tutela de manera legible a través del correo electrónico j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. una ampliación de la acción de tutela, para que indique que es lo que pretende con claridad, cuales son los hechos que causaron la instauración de la tutela, contra quien va dirigida la acción de tutela, cuales son los derechos fundamentales vulnerados y manifieste bajo la gravedad de juramento si no ha instaurado otra tutela por los mismos hechos y pretensiones.

TERCERO: NOTIFIQUESE al accionante la presente decisión.

CUMPLASE,

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9a76f1ba8c7195cf4850797d02791dc08101fe564600e1acf573bbfc43f586**
Documento generado en 23/07/2021 11:35:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**